

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS DECRETOS No. 048 Y No. 049 DEL 16 DE ABRIL DEL 2020 PROFERIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00343-00 y 50001-23-33-000-2020-00344-00

I. AUTO

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El 22 de abril del 2020, el alcalde del Municipio de San José del Guaviare - Guaviare, allegó los Decretos 048 y 049 del 16 de abril del 2020, proferidos por esa entidad, mediante los cuales realizan unas modificaciones al presupuesto del ente territorial; para el respectivo control inmediato de legalidad.

III. CONSIDERACIONES

1. Asunto previo.

Se advierte que el alcalde del Municipio de San José del Guaviare - Guaviare, allegó los Decretos 048 *“por medio del cual se realizan algunas modificaciones al presupuesto de gastos e inversión del municipio de San José del Guaviare de la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020”* y 049 del 16 de abril del 2020 *“por medio del cual se modifica el Decreto No 048 de 2020”*, el segundo precisando el fundamento jurídico del primero.

En ese sentido, se puede señalar que los decretos en estudio cuentan con el mismo objeto, el cual es revisar la legalidad de la incorporación de seiscientos setenta millones noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos con treinta y siete

Medio de control: Control inmediato de legalidad
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00343-00 y 50001-23-33-000-2020-00344-00
Auto: Acumula, Admite y requiere

centavos (\$670.098.725,37) en el rubro de emergencias y desastres del presupuesto del municipio, en virtud de la emergencia económica decretada por el Gobierno Nacional.

De igual manera, es de advertir que se presenta identidad de sujeto, puesto que es el mismo municipio de San José del Guaviare - Guaviare, quien solicita la revisión de sus propios actos; el Decreto 048 del 16 de abril del 2020 que modifica el presupuesto y el segundo que precisa el primer decreto en cuanto a su fundamento jurídico.

Finalmente, existe una identidad de pretensiones puesto que solicita que se realice el control inmediato de legalidad de los decretos que modifican el presupuesto, aclarando el segundo acto el fundamento jurídico de dicha disposición.

Conforme a lo anterior, resulta procedente la acumulación del proceso 50001-23-33-000-2020-00344-00 al proceso 50001-23-33-000-2020-00343-00 que son del conocimiento de este Despacho, toda vez que este último es el más antiguo de los dos - *en virtud de impartir coherencia jurídica puesto que uno modifica el otro y conforme al radicado de los mismo* -, de manera que se tramitarán conjuntamente y se decidirán en la misma providencia.

2. Caso concreto.

En primer lugar, es de indicar que el Gobierno Nacional ha tomado diferentes decisiones con el fin de combatir la pandemia del COVID-19 en Colombia, dentro de las cuales dispuso mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Adicionalmente, dispuso que adoptarían a través de decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, que se dispondría de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 461 del 22 de marzo del 2020, *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

En ese mismo sentido, el alcalde del municipio de San José del Guaviare - Guaviare profirió los Decretos 048 y 049 del 16 de abril de 2020, *“por medio del cual se realizan algunas modificaciones al presupuesto de gastos e inversión del municipio de San José del Guaviare de la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020”*

Medio de control: Control inmediato de legalidad
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00343-00 y 50001-23-33-000-2020-00344-00
Auto: Acumula, Admite y requiere

y se modifica los fundamentos jurídicos del Decreto 048 del 16 de abril del 2020, respectivamente.

Por lo anterior, incorpora al presupuesto del municipio unos ingresos por valor de seiscientos setenta millones noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos con treinta y siete centavos (\$670.098.725,37), suma que es adicionada al presupuesto de gastos bajo el rubro de atención a emergencias y desastres.

Ahora bien, de la lectura de los actos administrativos sometidos a control se observa que el Decreto 048 del 2020 tuvo como fundamentos el Decreto 512 del 2020 y el 461 del mismo año, expedidos por el Gobierno Nacional en estado de emergencia y que el Decreto 049 limitó sus consideraciones únicamente a lo expuesto por el 461 del 2020, "*Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020*", lo que puede suponer el ejercicio de una facultad extraordinaria no prevista en la legislación ordinaria, en la medida en que se estableció una especie de presunción sobre los hechos que justifican la adición presupuestal, y que además tal norma fue invocada en el acto sometido a control. Además de lo anterior, en condiciones de normalidad, la regla general es que corresponde a la asamblea departamental la facultad de adicionar los recursos al presupuesto del Departamento.

Así las cosas, en el *sub examine*, se cumplen los requisitos procesales para la admisión del control inmediato de legalidad propuesto por el alcalde del municipio de San José del Guaviare - Guaviare contra los Decretos 048 y 049 del 16 de abril del 2020, toda vez que fueron aportados los actos administrativos en debida forma.

De esta manera, como quiera que se cumplen los presupuestos, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META:**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso 50001-23-33-000-2020-00344-00 al proceso 50001-23-33-000-2020-00343-00 que son del conocimiento de este Despacho, los cuales se tramitarán de manera conjunta y se decidirán en la misma sentencia, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: AVOQUESE CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD en única instancia de los Decretos 048 y 049 del 16 de abril del 2020 expedido por el alcalde de San José del Guaviare - Guaviare, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Medio de control: Control inmediato de legalidad
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00343-00 y 50001-23-33-000-2020-00344-00
Auto: Acumula, Admite y requiere

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase a:

1. Por **SECRETARÍA, FÍJESE AVISO** a través del sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter de la Corporación, teniendo de presente que no es posible fijar el aviso en la Secretaría del Tribunal en razón de las medidas tomadas para para contener la pandemia del Coronavid 19, indicando sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier persona podrá intervenir para defender o controvertir el acto objeto de control.
2. Notifíquese el presente auto al alcalde del Municipio de San José del Guaviare - Guaviare, como también al **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA** delegada ante este Tribunal.
3. Por **SECRETARÍA** ofíciase al municipio de San José del Guaviare - Guaviare para que durante el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen: a) los antecedentes que dieron origen a los actos administrativos objeto de control - 048 y 049 del 16 de abril del 2020 - y a) los antecedentes que dieron origen al acto administrativo objeto de control, precisando la naturaleza de los recursos trasferidos, es decir, si son recursos propios o de transferencia, de destinación específica o de libre destinación. b) aporten copia del presupuesto general del Departamento del Guaviare de la vigencia fiscal 2020; el decreto de liquidación del presupuesto c) copia del Estatuto de presupuesto del Departamento del Guaviare; d) certificaciones del contador del Departamento del Guaviare o quien haga sus veces sobre la existencia de los recursos adicionados en los términos del artículo 82 del decreto 111 de 1996 y en caso que correspondan a un Superavit Fiscal así se precise, indicando que los recursos constituyan saldos en bancos no comprometidos al 31 de diciembre de 2019. y e) Certificaciones sobre el destino de los recursos adicionados y de existir los proyectos de inversión a los cuales serán destinados.
4. Luego de surtido el término de recaudo probatorio córrase traslado al Procurador Delegado por el término de diez (10) días durante los cuales podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.
5. A través de secretaría, invítese a las siguientes Universidades con sede en esta región: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - sede Villavicencio, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, , CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS - sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, a través de los correos electrónicos institucionales, para que dentro de término previsto en el numeral 1 de este

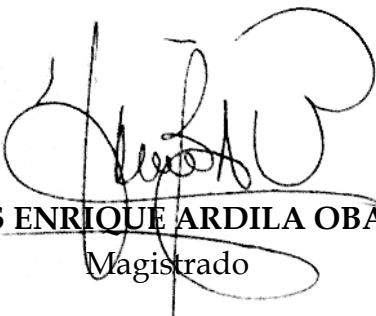
Medio de control: Control inmediato de legalidad
 Expediente: 50001-23-33-000-2020-00343-00 y 50001-23-33-000-2020-00344-00
 Auto: Acumula, Admite y requiere

auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.

6. Se pone de presente para el envío de la correspondencia se utilizará de manera exclusivo el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y las normas jurídicas vigentes sobre el particular.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el numeral 6 del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado